



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN 0773

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía, con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006, en concordancia con la, las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que por medio de la comunicación identificada con el número de radicado 2006ER37847 del veinticuatro (24) de agosto de 2006, el señor Carlos Julio Baez Tavera, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.194.066, en su calidad de representante legal de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA, identificada con NIT No. 860023460-4, localizada en la Calle 42C SUR No. 78H-13, del Distrito Capital de Bogotá, presentó el Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de su empresa, cuyo objeto social es desarrollar y prestar en forma organizada el servicio de transporte de pasajeros, de carga, y el transporte conjunto de pasajeros y de carga.

Que mediante formato de Evaluación de documentos PARD-ED del once (11) de octubre de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio el procedimiento de autorregulación de la sociedad.

Que mediante Auto 2697 del veinticinco (25) de octubre de 2006, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA TRNASPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA, identificada con NIT No. 860023460-4 localizada en la Calle 42C SUR No. 78H-13, del Distrito Capital de Bogotá,

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

0773

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió Concepto Técnico No. 3387 del trece (13) de abril de 2007, en el cual acogió los resultados obtenidos en la evaluación del programa integral de mantenimiento.

Respecto al Programa Integral de Mantenimiento presentado por la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ KENNEDY LTDA, y el cual fue evaluado por esta Entidad, se concluyó que de ser viable la aprobación del programa de Autorregulación, éste debe estar condicionado al mejoramiento del Programa Integral de Mantenimiento para lo cual fija como fecha límite el seis (6) de agosto de 2007.

Que el Concepto Técnico acogió los resultados de la Evaluación del Programa de mantenimiento las cuales se consignan en el formato PRAD EPM el cual establece:

"Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos:

- 1. Establecer y operar un programa de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen sobre el vehículo, respectivamente. La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos*
- 2. Desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimiento realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.*
- 3. La empresa a su consideración, debe incluir capacitaciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones y que preferiblemente sea de fácil consulta para los conductores y propietarios.*
- 4. La empresa a su consideración, debe definir unas estaciones de servicio propuestas, que garanticen calidades de combustible no inferiores a las suministradas por ECOPETROL para Bogotá.*
- 5. Le empresa debe programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y los más específico posible.*

Que el Concepto Técnico mencionado concluyó que:

"El día 11 de abril se presentó a consideración los resultados de la verificación del programa de mantenimiento de la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0773

3

LTDA. La principal conclusión es que el programa de mantenimiento de la empresa CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante con el trámite del Programa de Autorregulación.

Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos se concluye que el 86.59% que corresponde a un total de 420 vehículos cumplen estándares de autorregulación y teniendo en cuenta que la resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, modificada parcialmente por la resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, exige a la fecha que como mínimo un 80% del total de la flota cumpla los estándares de Autorregulación, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para el segmento de la flota de la COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA. que cumplió y cuyas placas se relacionan a continuación.

Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible Gas Natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para aquellos vehículos de la empresa COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA. que emplean gas natural..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Que siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Que dentro de las obligaciones de las empresas transportadas autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento los cuales aumentarán gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0773

Que con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por esta:

"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."

Que con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA., mediante Concepto Técnico No. 3387 del trece (13) de enero de 2007, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada sociedad, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin.

Que en consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA.

Que el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

Que la aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones 1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 79 de la Constitución Política de 1991, prevé que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Bogotá sin Indiferencia



ES 0773

Que por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

Que el artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé que:

"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva"

Que así mismo, en el párrafo tercero de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público de carga que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Que por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

Que el artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 prevé:

"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 prevé que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las



0773

condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."

Que el artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, *"Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital."*

Que por medio de la Resolución 110 del treinta y uno (31) de 2006, en su artículo primero la Secretaria General de esta entidad, designó funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en donde estableció:

Delegar al director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA, identificada con NIT No. 860023460-4, localizada en la Calle 42C SUR No. 34B-08, del Distrito Capital de Bogotá, y representada legalmente por el señor Carlos Julio Baez Tavera, con cédula de ciudadanía No. 19.194.066.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0773

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para los vehículos vinculados a la mencionada sociedad que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación:

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
1	SFP449	DIESEL	141	SHJ779	DIESEL	281	SIN768	DIESEL
2	SGC325	DIESEL	142	SHJ866	DIESEL	282	SIN926	DIESEL
3	SGC615	DIESEL	143	SHJ912	DIESEL	283	SIN991	DIESEL
4	SGH841	DIESEL	144	SHJ954	DIESEL	284	SIO270	DIESEL
5	SGK993	DIESEL	145	SHJ962	DIESEL	285	SIO365	DIESEL
6	SGL013	DIESEL	146	SHK030	DIESEL	286	SIO434	DIESEL
7	SGL131	DIESEL	147	SHK079	DIESEL	287	SIO866	DIESEL
8	SGL862	DIESEL	148	SHK113	DIESEL	288	SIP266	DIESEL
9	SGM134	DIESEL	149	SHK194	DIESEL	289	SIR026	DIESEL
10	SGN053	DIESEL	150	SHK199	DIESEL	290	SIR383	DIESEL
11	SGN059	DIESEL	151	SHK220	DIESEL	291	SIR384	DIESEL
12	SGO228	DIESEL	152	SHK229	DIESEL	292	SIR387	DIESEL
13	SGP498	DIESEL	153	SHK321	DIESEL	293	SIR389	DIESEL
14	SGP662	DIESEL	154	SHK322	DIESEL	294	SIR390	DIESEL
15	SGP919	DIESEL	155	SHK431	DIESEL	295	SIR398	DIESEL
16	SGR706	DIESEL	156	SHK505	DIESEL	296	SIR847	DIESEL
17	SGS197	DIESEL	157	SHK583	DIESEL	297	SIR849	DIESEL
18	SGS409	DIESEL	158	SHK659	DIESEL	298	SIR974	DIESEL
19	SGS579	DIESEL	159	SHK660	DIESEL	299	SIR989	DIESEL
20	SGS999	DIESEL	160	SHK704	DIESEL	300	SIS114	DIESEL
21	SGT527	DIESEL	161	SHK749	DIESEL	301	SIS153	DIESEL
22	SGW181	DIESEL	162	SHK775	DIESEL	302	SIS154	DIESEL
23	SGW671	DIESEL	163	SHK796	DIESEL	303	SIS240	DIESEL
24	SGW688	DIESEL	164	SHK860	DIESEL	304	SIS363	DIESEL
25	SGW751	DIESEL	165	SHK863	DIESEL	305	SIS364	DIESEL
26	SGX014	DIESEL	166	SHK893	DIESEL	306	SIS803	DIESEL
27	SGX047	DIESEL	167	SHK979	DIESEL	307	SIS948	DIESEL
28	SGX081	DIESEL	168	SHL017	DIESEL	308	SOC043	DIESEL
29	SGX335	DIESEL	169	SHL040	DIESEL	309	VDC460	DIESEL
30	SGX402	DIESEL	170	SHL067	DIESEL	310	VDD897	DIESEL
31	SGX635	DIESEL	171	SHL107	DIESEL	311	VDE081	DIESEL
32	SGX712	DIESEL	172	SHL157	DIESEL	312	VDG043	DIESEL
33	SGX775	DIESEL	173	SHL170	DIESEL	313	VDG267	DIESEL
34	SGY684	DIESEL	174	SHL184	DIESEL	314	VDG906	DIESEL



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

ED S 0 7 7 3

8

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
35	SGY997	DIESEL	175	SHL185	DIESEL	315	VDH318	DIESEL
36	SGZ138	DIESEL	176	SHL205	DIESEL	316	VDI481	DIESEL
37	SGZ220	DIESEL	177	SHL215	DIESEL	317	VDJ262	DIESEL
38	SGZ665	DIESEL	178	SHL378	DIESEL	318	VDJ346	DIESEL
39	SGZ824	DIESEL	179	SHL379	DIESEL	319	VDJ366	DIESEL
40	SGZ830	DIESEL	180	SHL582	DIESEL	320	VDJ377	DIESEL
41	SHA010	DIESEL	181	SHL651	DIESEL	321	VDJ687	DIESEL
42	SHA189	DIESEL	182	SHL700	DIESEL	322	VDJ689	DIESEL
43	SHA478	DIESEL	183	SHL777	DIESEL	323	VDJ695	DIESEL
44	SHA841	DIESEL	184	SHL778	DIESEL	324	VDJ735	DIESEL
45	SHA882	DIESEL	185	SHL849	DIESEL	325	VDJ739	DIESEL
46	SHA989	DIESEL	186	SHL852	DIESEL	326	VDK111	DIESEL
47	SHB031	DIESEL	187	SHL868	DIESEL	327	VDK296	DIESEL
48	SHB726	DIESEL	188	SHL998	DIESEL	328	VDK519	DIESEL
49	SHB882	DIESEL	189	SHM169	DIESEL	329	VDK608	DIESEL
50	SHC064	DIESEL	190	SHM434	DIESEL	330	VDL283	DIESEL
51	SHC065	DIESEL	191	SHM797	DIESEL	331	VDL607	DIESEL
52	SHC103	DIESEL	192	SHM799	DIESEL	332	VDL646	DIESEL
53	SHC173	DIESEL	193	SHN156	DIESEL	333	VDL687	DIESEL
54	SHC266	DIESEL	194	SHN215	DIESEL	334	VDL999	DIESEL
55	SHC271	DIESEL	195	SIA049	DIESEL	335	VDM156	DIESEL
56	SHC295	DIESEL	196	SIA105	DIESEL	336	VDM157	DIESEL
57	SHC378	DIESEL	197	SIA484	DIESEL	337	VDM158	DIESEL
58	SHC476	DIESEL	198	SIA583	DIESEL	338	VDM159	DIESEL
59	SHC489	DIESEL	199	SIA691	DIESEL	339	VDM227	DIESEL
60	SHC511	DIESEL	200	SIB039	DIESEL	340	VDM292	DIESEL
61	SHC512	DIESEL	201	SIB074	DIESEL	341	VDM299	DIESEL
62	SHC800	DIESEL	202	SIB291	DIESEL	342	VDM312	DIESEL
63	SHC801	DIESEL	203	SIB697	DIESEL	343	VDM318	DIESEL
64	SHC847	DIESEL	204	SIB743	DIESEL	344	VDM473	DIESEL
65	SHD017	DIESEL	205	SIC476	DIESEL	345	VDM506	DIESEL
66	SHD327	DIESEL	206	SIC528	DIESEL	346	VDM507	DIESEL
67	SHD547	DIESEL	207	SIC677	DIESEL	347	VDM647	DIESEL
68	SHD628	DIESEL	208	SIC732	DIESEL	348	VDM684	DIESEL
69	SHD902	DIESEL	209	SIC850	DIESEL	349	VDM799	DIESEL
70	SHE361	DIESEL	210	SIC978	DIESEL	350	VDN242	DIESEL
71	SHE599	DIESEL	211	SID334	DIESEL	351	VDN243	DIESEL
72	SHE664	DIESEL	212	SID426	DIESEL	352	VDN772	DIESEL
73	SHE730	DIESEL	213	SID455	DIESEL	353	VDN775	DIESEL
74	SHE760	DIESEL	214	SID850	DIESEL	354	VDN888	DIESEL
75	SHE774	DIESEL	215	SID876	DIESEL	355	VDO178	DIESEL
76	SHE956	DIESEL	216	SID990	DIESEL	356	VDO179	DIESEL

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

0773

9

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
77	SHF960	DIESEL	217	SIE115	DIESEL	357	VDO354	DIESEL
78	SHF189	DIESEL	218	SIE291	DIESEL	358	VDO773	DIESEL
79	SHF190	DIESEL	219	SIE392	DIESEL	359	VDO912	DIESEL
80	SHF241	DIESEL	220	SIE518	DIESEL	360	VDO981	DIESEL
81	SHF304	DIESEL	221	SIF166	DIESEL	361	VDP571	DIESEL
82	SHF395	DIESEL	222	SIF304	DIESEL	362	VDP573	DIESEL
83	SHF669	DIESEL	223	SIF316	DIESEL	363	VDP818	DIESEL
84	SHF811	DIESEL	224	SIF423	DIESEL	364	VDQ609	DIESEL
85	SHF838	DIESEL	225	SIF455	DIESEL	365	VDQ748	DIESEL
86	SHF869	DIESEL	226	SIF459	DIESEL	366	VDQ749	DIESEL
87	SHF899	DIESEL	227	SIG078	DIESEL	367	VDR337	DIESEL
88	SHF909	DIESEL	228	SIG812	DIESEL	368	VDR716	DIESEL
89	SHF939	DIESEL	229	SIG821	DIESEL	369	VDS185	DIESEL
90	SHF987	DIESEL	230	SIG910	DIESEL	370	VDS186	DIESEL
91	SHG016	DIESEL	231	SIG985	DIESEL	371	VDS199	DIESEL
92	SHG036	DIESEL	232	SIH218	DIESEL	372	VDS216	DIESEL
93	SHG127	DIESEL	233	SIH653	DIESEL	373	VDS219	DIESEL
94	SHG182	DIESEL	234	SIH654	DIESEL	374	VDS439	DIESEL
95	SHG308	DIESEL	235	SII034	DIESEL	375	VDS457	DIESEL
96	SHG328	DIESEL	236	SII041	DIESEL	376	VDS460	DIESEL
97	SHG722	DIESEL	237	SII042	DIESEL	377	VDS557	DIESEL
98	SHG723	DIESEL	238	SII047	DIESEL	378	VDS560	DIESEL
99	SHG724	DIESEL	239	SII049	DIESEL	379	VDS577	DIESEL
100	SHG730	DIESEL	240	SII815	DIESEL	380	VDS594	DIESEL
101	SHG795	DIESEL	241	SII848	DIESEL	381	VDS595	DIESEL
102	SHG803	DIESEL	242	SII850	DIESEL	382	VDT189	DIESEL
103	SHG856	DIESEL	243	SII858	DIESEL	383	VDT713	DIESEL
104	SHH038	DIESEL	244	SIJ032	DIESEL	384	VDT718	DIESEL
105	SHH174	DIESEL	245	SIJ411	DIESEL	385	VDU485	DIESEL
106	SHH185	DIESEL	246	SIJ419	DIESEL	386	VDU672	DIESEL
107	SHH223	DIESEL	247	SIJ928	DIESEL	387	SFO-533	GAS NATURAL
108	SHH251	DIESEL	248	SIK108	DIESEL	388	SFP-782	GAS NATURAL
109	SHH342	DIESEL	249	SIK113	DIESEL	389	SFR-664	GAS NATURAL
110	SHH343	DIESEL	250	SIK195	DIESEL	390	SFS-585	GAS NATURAL
111	SHH369	DIESEL	251	SIK362	DIESEL	391	SFU-773	GAS NATURAL
112	SHH372	DIESEL	252	SIK392	DIESEL	392	SFY-285	GAS NATURAL
113	SHH373	DIESEL	253	SIK584	DIESEL	393	SFZ-646	GAS NATURAL
114	SHH448	DIESEL	254	SIK602	DIESEL	394	SGA-888	GAS NATURAL
115	SHH452	DIESEL	255	SIK779	DIESEL	395	SGC-303	GAS NATURAL
116	SHH505	DIESEL	256	SIK798	DIESEL	396	SGE861	GAS NATURAL
117	SHH534	DIESEL	257	SIL044	DIESEL	397	SGE-973	GAS NATURAL
118	SHH544	DIESEL	258	SIL162	DIESEL	398	SGG-416	GAS NATURAL

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

0773

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
119	SHH648	DIESEL	259	SIL374	DIESEL	399	SGH-384	GAS NATURAL
120	SHH660	DIESEL	260	SIL377	DIESEL	400	SGK-970	GAS NATURAL
121	SHH719	DIESEL	261	SIL505	DIESEL	401	SGL-014	GAS NATURAL
122	SHI549	DIESEL	262	SIL571	DIESEL	402	SGL-023	GAS NATURAL
123	SHI632	DIESEL	263	SIL666	DIESEL	403	SGL-205	GAS NATURAL
124	SHI667	DIESEL	264	SIL667	DIESEL	404	SGL-853	GAS NATURAL
125	SHI789	DIESEL	265	SIM169	DIESEL	405	SGM-882	GAS NATURAL
126	SHI908	DIESEL	266	SIM273	DIESEL	406	SGN-062	GAS NATURAL
127	SHI932	DIESEL	267	SIM631	DIESEL	407	SGN-380	GAS NATURAL
128	SHJ028	DIESEL	268	SIM799	DIESEL	408	SGN-817	GAS NATURAL
129	SHJ043	DIESEL	269	SIM977	DIESEL	409	SGO-274	GAS NATURAL
130	SHJ220	DIESEL	270	SIM980	DIESEL	410	SGP-103	GAS NATURAL
131	SHJ303	DIESEL	271	SIN064	DIESEL	411	SGP-485	GAS NATURAL
132	SHJ382	DIESEL	272	SIN234	DIESEL	412	SGQ-430	GAS NATURAL
133	SHJ469	DIESEL	273	SIN334	DIESEL	413	SGR-459	GAS NATURAL
134	SHJ504	DIESEL	274	SIN364	DIESEL	414	SGR-722	GAS NATURAL
135	SHJ506	DIESEL	275	SIN380	DIESEL	415	SGT-784	GAS NATURAL
136	SHJ535	DIESEL	276	SIN451	DIESEL	416	SGT809	GAS NATURAL
137	SHJ544	DIESEL	277	SIN554	DIESEL	417	SGT-969	GAS NATURAL
138	SHJ694	DIESEL	278	SIN708	DIESEL	418	SGU-635	GAS NATURAL
139	SHJ776	DIESEL	279	SIN709	DIESEL	419	SGW-249	GAS NATURAL
140	SHJ778	DIESEL	280	SIN767	DIESEL	420	SGZ-143	GAS NATURAL

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. La entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión obligatoria y expedición del certificado de emisiones que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0773

ARTÍCULO TERCERO. La cooperativa autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La cooperativa autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La cooperativa autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la cooperativa autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de la entidad sin ánimo de lucro COOPERATIVA TRANSPORTADORA BOGOTÁ-KENNEDY LTDA.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local respectiva, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71

Bogotá (in)indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

0773

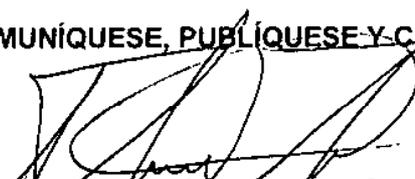
de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

18 ABR 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Revisó: Isabel Cristina Serrato
Aprobó: Nelson José Valdés
CT: 3387 del 13 de abril de 2007.